

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 9457 16 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0031530

Señor
LUIS ANTONIO FONSECA PLATA

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

En efecto, una vez revisado el expediente, se evidencia que la solicitud de registro de marca se presenta a nombre de LUIS ANTONIO FONSECA PLATA, quien a su vez, es representante legal de la sociedad COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique si la solicitud de registro de marca se presenta a nombre propio o en representación de la sociedad COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS DE SANTANDER, ya que no es posible actuar en ambas calidades simultáneamente.

Esta solicitud de registro de marca la puede presentar a nombre propio, sin embargo, en caso de que no quiera hacerlo, deberá aportar el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La etiqueta contiene información comercial que no hace parte del signo solicitado.

Del análisis de la etiqueta aportada, se evidencia que esta incluye expresiones de carácter comercial que no corresponden al signo distintivo objeto de la solicitud. Se recuerda que las etiquetas no deben contener elementos tales como indicaciones sobre peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional, códigos internacionales de referencia de colores, ni ninguna otra información que no haga parte del signo cuya protección se solicita.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Elimine de la etiqueta las expresiones **“PANTONES DE COLOR”**, **“PANTONE 2607C”**, **“PANTONE 2587C”** y **“PANTONE 2617C”**, en tanto estos elementos constituyen información ajena al signo distintivo solicitado.

Oficio N° 9457 16 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0031530

3. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

De la información contenida en la solicitud se advierte que la denominación del signo es SEIS CARACTERES, LA PRIMERA LETRA EN MAYÚSCULA Y EL RESTO DE LETRAS EN MINÚSCULA, PLANTA DE SALVIA EN LA LETRA V CON LA DESCRIPCIÓN "UNIDAD DE GESTIÓN EMOCIONAL" EN LA PARTE INFERIOR, sin embargo, en la etiqueta aportada se evidencia la denominación **SALVIA UNIDAD DE GESTIÓN EMOCIONAL**.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Indique la denominación de la marca que pretende registrar:

Si la denominación es **SALVIA UNIDAD DE GESTIÓN EMOCIONAL** tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo de manera expresa en la respuesta a este requerimiento y aporte una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

Si por el contrario, pretende proteger la denominación SEIS CARACTERES, LA PRIMERA LETRA EN MAYÚSCULA Y EL RESTO DE LETRAS EN MINÚSCULA, PLANTA DE SALVIA EN LA LETRA V CON LA DESCRIPCIÓN "UNIDAD DE GESTIÓN EMOCIONAL" EN LA PARTE INFERIOR como se indica en la casilla "DENOMINACIÓN DEL SIGNO" del formulario, sírvase aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación la cual deberá estar en formato JPG, tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y 50MB.

4. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de **\$1.384.500**, valor que corresponde a la tasa por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, sin embargo, dentro de los documentos aportados no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

I. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

II. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación según corresponda o,

- En caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a **\$538.500** pesos.

Oficio N° 9457 16 de junio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0031530

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>. También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinador (a)